

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 000016**

19 JUL 2018

**"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la  
institución Universitaria de Envigado"**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus atribuciones legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 013 de 2016 del Consejo Directivo de la IUE, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la ley 30 de 1992 ha organizado el servicio público de educación superior, permitiendo la autonomía universitaria a las entidades que prestan este servicio, lo que permite su propia regulación y reglamentación.
2. Que mediante acuerdo 237 del 15 de diciembre de 2004, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, estableció su propio reglamento interno, atendiendo a las funciones y competencias consideradas en el estatuto general vigente para la época.
3. Que mediante acuerdo 013 del 26 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de la institución Universitaria de Envigado reformó su estatuto general, estipulando la naturaleza jurídica de la institución, sus objetivos y su organización directiva.
4. Que la ley 30 de 1992, y el estatuto general de la IUE, acuerdo 013 de 2016 contemplan como función del Consejo Directivo, entre otras, darse su propio reglamento, el cual, a la luz de la reforma estatutaria, debe ser adaptado y actualizado a la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la IUE,



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

## ACUERDA

**ARTÍCULO UNICO:** Expídase el presente Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado

## REGLAMENTO INTERNO

### TITULO I

### GENERALIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO. EL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo 013 del 26 de mayo de 2016, Estatuto General, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones legales e institucionales, y según el presente reglamento en cuanto no se oponga a las ya mencionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y las actividades del Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS RECTORES:** La organización y funcionamiento del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, se desarrollará en armonía con los postulados contenidos en la Constitución Política, la Ley Marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

**ARTÍCULO CUARTO. FUENTES DE INTERPRETACIÓN:** Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina.



## TITULO II

### CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Para todos los efectos legales, el domicilio del Consejo Directivo será la ciudad de Envigado, pero podrá sesionar en cualquier lugar previamente establecido en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, se integrará en la forma prevista por la ley y el Estatuto General de la Institución.

El Rector de la Institución es un miembro activo del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

El Secretario General de la institución, funge como Secretario del Consejo Directivo, sin que ostente calidad de miembro.

Los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, adquieren esta calidad bien por delegación de las autoridades que legalmente lo constituyen, o bien por elección de los estamentos que están representados en el mismo. De estos últimos, su elección y situaciones administrativas, estarán contempladas en el Estatuto Electoral de la Institución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PÉRDIDA DE CALIDAD:** Solo los representantes de estamentos designados por elección, perderán su calidad de consejeros cuando:

- a. Pierdan la calidad por la cual fueron elegidos para representar el respectivo estamento.
- b. Se incumpla con los deberes propios de los miembros del alto corporado institucional.
- c. Se inasista injustificadamente al menos a tres (3) sesiones debidamente citadas y programadas.

**ARTÍCULO OCTAVO. SUPLENCIAS:** Los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, no contarán con suplentes ante el mismo



Consejo. Ante eventualidades de ausencia, solo el Presidente del Consejo podrá delegar su participación, sin que ello vaya en contravía de las disposiciones legales de responsabilidad frente a la delegación.

Ante la ausencia del Presidente del Consejo Directivo o su delegado, fungirá como presidente, el Representante de las Directivas Académicas de la institución.

**ARTÍCULO NOVENO. VACANTES:** Al presentar vacancia, cualquiera de las representaciones presentes en el Consejo Directivo, el Rector, por medio del Secretario General, procederá a solicitar su designación a la institución o entidad que represente. Para los miembros de elección, se solicitará al Consejo Directivo, la expedición del acuerdo que cite a la respectiva elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, no adquieren por sí la calidad de empleados públicos; sin embargo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propios del empleado público, establecidos por la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INVITADOS:** El Presidente del Consejo Directivo y el Rector, podrán convocar para las sesiones, a miembros de la comunidad institucional, a expertos temáticos, o a aquellas personas que consideren necesarias para el desarrollo de los temas a tratar. Estas personas podrán ser consultadas por los consejeros en el desarrollo de su participación, con el fin de adoptar los elementos necesarios para la toma de decisiones requeridas en la sesión.

Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en una parte de la misma.

El Secretario, de ser del caso, solicitará el retiro de los invitados, de la respectiva sesión, para proceder a la toma de decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS:**



**DERECHOS:** Son derechos de los Consejeros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado:

1. Hacer uso de la palabra todos los casos, cuando lo estime necesario.
2. Conocer y recibir información de todas las actuaciones del Consejo Directivo.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones a través de la Secretaría General.
4. Presentar propuestas en el seno del Consejo Directivo o de las comisiones que se creen para el desarrollo de las funciones del Consejo Directivo.
5. Representar al Consejo Directivo por delegación del mismo.

**DEBERES:** Son deberes de los Consejeros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado:

1. Asistir a todas las sesiones del consejo Directivo y participar en sus decisiones.
2. Poner en conocimiento del Consejo Directivo las circunstancias que, de conformidad con la ley, constituyan causal de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del mismo.
3. Hacer parte de las Comisiones que se generen con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.
4. Presentar de forma oportuna los informes de Comisión que le sean asignados.
5. Guardar absoluta reserva sobre la información y documentos que conozcan en el ejercicio de sus actividades.
6. Informar sobre las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades y sanciones de las que pudiera ser sujeto, previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o la sustituyan de conformidad con la ley 734 de 2002.
7. Cumplir con el presente reglamento.

### TÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Serán funciones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, las establecidas en el Estatuto General.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
4. Firmar acuerdos, las resoluciones y los comunicados expedidos por el Consejo Directivo.
5. Suscribir las actas de presidencia del Consejo Directivo, que deba expedir en ejercicio de sus funciones.
6. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo de la institución Universitaria de Envigado, además de las que se le asignaren en el manual de funciones, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Directivo.
4. Firmar los acuerdos, las resoluciones, actas y los comunicados del Consejo Directivo.
5. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Directivo.
6. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo.
7. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Directivo, en caso de ser necesario.
8. Pasar a trámite del Consejo Directivo, los proyectos de acuerdo y de resoluciones, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los



términos legales.

9. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en cada sesión y presentar informe correspondiente a los consejeros.
10. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

## TITULO IV

### SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SESIONES:** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado sesionará de manera ordinaria una vez al mes, durante el año lectivo, acorde al calendario aprobado por el mismo corporado desde la anualidad inmediatamente anterior.

De manera extra ordinaria, podrá sesionar teniendo en cuenta las necesidades institucionales, por citación que haga al mismo, el Presidente del Consejo, el Rector, o la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo de la Institución, por intermedio de la Secretaría General.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SESIONES VIRTUALES:** Las sesiones del Consejo Directivo generalmente serán presenciales, sin embargo, podrán realizarse sesiones ordinarias o extra ordinarias, de manera virtual, con el uso de los mecanismos tecnológicos con que la Institución cuente para el efecto. Todos los Consejeros habrán de autorizar la participación con las tecnologías propuestas para la sesión.

En las sesiones virtuales no podrá decidirse aquellas cuestiones que requieran aprobación de mayoría cualificada, de acuerdo a lo estipulado en el estatuto general.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. QUORUM:** Para realizar válidamente las sesiones del Consejo Directivo, se deberá contar con al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones adoptadas en las sesiones, tendrán en cuenta el quorum necesario para deliberar o decidir, acorde con la naturaleza del acto y las estipulaciones contenidas en el Estatuto General.



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONVOCATORIA:** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se realizará con al menos ocho (8) días de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará con al menos tres (3) días de antelación. Para el efecto, se utilizará el medio de comunicación más expedito y efectivo con que cuente la Institución Universitaria de Envigado. En todo caso se notificará la fecha, hora y lugar, si es presencial, o el medio por el cual se desarrollará, tratándose de una sesión virtual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS AUSENCIAS:** Cuando alguno de los Consejeros presente dificultades para presentarse a las sesiones convocadas, deberá informar de su situación al Secretario General con antelación a la sesión, este a su vez, pondrá en conocimiento de los miembros del Consejo, quienes lo tendrán en cuenta para el proceso de deliberación y decisión de los temas a tratar.

Los miembros elegidos por elección de los estamentos que representan, no podrán dejar de asistir a las sesiones, más de tres (3) veces consecutivas, sin excusa certificada, la cual debe ser presentada durante los siguientes tres (3) días hábiles, posteriores a la celebración de la respectiva sesión. En caso de presentarse este evento (no presentarse y sin justificación durante tres sesiones), el Secretario General informará a los miembros del Consejo, quienes decidirán la permanencia del Consejero, decisión que será notificada al interesado, por el Secretario General.

Tratándose de representante de autoridades o entidades, quienes injustificadamente no asistan a tres (3) sesiones, se dará aviso a la respectiva autoridad o ente que representan.

El Rector estará autorizado para convocar a nuevas elecciones, para la terminación del periodo del Consejero vacante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no pudiere celebrarse la respectiva sesión del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo o el Rector, procederán por medio del Secretario General a hacer una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causales que originaron

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDEN DEL DÍA:** La agenda a desarrollar durante la sesión del Consejo Directivo de la IUE, cualquiera que sea su



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)



modalidad, ha de ser notificada a todos los Consejeros y contendrá los temas a debatir y decidir durante la respectiva sesión. Una vez leída, el Presidente del Consejo Directivo la someterá a aprobación por los miembros del Consejo y aprobada o modificada, se procederá con su respectivo desarrollo. Esta, al igual que los documentos remitidos para el análisis y preparación, será enviada con al menos ocho (8) días de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS:** De las sesiones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado se levantará la respectiva acta, estas se enumerarán de acuerdo con las sesiones realizadas, sean ordinarias o extraordinarias, y se suscribirán por parte del Presidente del Consejo Directivo y del Secretario General. Su contenido es de carácter ejecutivo y corresponden a un resumen de las decisiones e intervenciones adoptadas en cada sesión.

Las actas se suscriben una vez se aprueban por el Consejo Directivo, en la fecha de aprobación y por quienes intervienen en calidad de Presidente y Secretario de la sesión en la cual se aprueban.

Los informes y presentaciones hechas en la respectiva sesión, serán mencionados en el acta y se tendrán como parte constitutiva de la misma.

Los registros de las actas, documentos, audios y demás material probatorio de las sesiones del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, serán responsabilidad de la Secretaría General. Estos registros tienen la calidad de reservados y solo podrán ser consultados o solicitados en copia, previa autorización expresa del Consejo Directivo.

## TITULO V

### DE LAS DELIBERACIONES Y LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DELIBERACIONES:** Las deliberaciones que se adelanten en las sesiones del Consejo Directivo, se someterán a las siguientes reglas:

1. Los debates serán dirigidos por el Presidente del Consejo Directivo.
2. El Presidente concederá el uso de la palabra a los Consejeros que deseen participar en el debate.
3. Se garantizará la participación igualitaria de todos los consejeros.
4. Los temas serán sometidos a votación por parte del Presidente.



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

5. En todo debate, se buscará dirimir las diferencias y garantizar las mejores posiciones favorables a la Institución; sin embargo, podrán los consejeros apartarse del consenso general, exponiendo sus posiciones y dejando constancia de las mismas en el acta respectiva.
6. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto General, atendiendo a la naturaleza de la decisión y el requerimiento de mayorías estipulado en el mismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORÍAS:** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, adoptará las decisiones de manera válida y democrática, adelantando proceso de votación interna entre sus miembros. Los actos decididos por el corporado, gozarán de la validez, cuando de manera democrática sean adoptados.

Para este efecto, cada Consejero podrá votar solo una vez por decisión. No podrá ser delegada la función de votar, y el resultado de las votaciones será verificado por todos los consejeros en el desarrollo de la misma sesión.

En los casos requeridos, el Consejo Directivo definirá los temas que sean votados de manera secreta o pública.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. MAYORIA SIMPLE U ORDINARIA:** Se constituye por la mayoría (mitad más uno) de los presentes en la sesión en la cual se está adoptando la respectiva decisión, siempre y cuando exista quorum suficiente para deliberar y decidir válidamente. Esta mayoría es la requerida para definir todos los asuntos de competencia del Consejo Directivo, excepto aquellas contempladas en el estatuto General, que requieran mayoría especial o calificada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MAYORIA CUALIFICADA O ESPECIAL:** Se constituye por la mayoría (mitad más uno) de los Consejeros y será requerida para los temas específicos definidos en el Estatuto General. Excepcionalmente será requerida esta mayoría para la adopción de las decisiones que así lo requiera la normativa interna de la institución Universitaria de Envigado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. MOCION DE ORDEN:** Podrán presentarse mociones de orden, como proposiciones verbales que tienen por objeto abrir o



cerrar debate, declarar suficiente ilustración, proseguir con el orden del día, aplazar asunto, solicitar llamadas de atención al Presidente del Consejo para que las intervenciones se centren en el asunto a tratar o moderar la forma de intervención, o levantar sesión. Estas mociones tienen prelación de tratamiento en la sesión que se interpele, aún sobre los asuntos a tratar en el orden del día.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Cuando se presente alguna situación que genere conflicto de intereses entre la entidad y los consejeros, éstos deberán declararse impedidos para el debate y la adopción de la decisión respectiva. Del hecho se debe dejar constancia en el acta y el Consejero abandonará el recinto mientras se produce el debate y la decisión.

La recusación se producirá cuando no habiéndose declarado impedido un Consejero, y la situación de impedimento sea conocida por cualquier otro de ellos, los demás Consejeros podrán presentar la recusación para el debate y la adopción de la decisión por parte del Consejo Directivo, del Consejero en quien recae la causal. Será el Presidente del Consejo Directivo quien, escuchando los sustentos presentados, decidirá respecto de la recusación presentada. En caso que el Presidente sea el recusado, será quien haga sus veces en el Consejo, quien tome la decisión.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

1. **ACUERDOS:** El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado se legalizarán generalmente mediante Acuerdos, los cuales serán de dos clases: estatutarios, definidos por la normativa interna de la Institución o la ley, y ordinarios, referidos a los demás temas definidos por el Consejo Directivo.

Los acuerdos serán enumerados y fechados en forma consecutiva para el año lectivo correspondiente, y firmados por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General. Estos acuerdos deberán ser publicados mediante los mecanismos institucionales establecidos.

2. **RESOLUCIONES:** Son los actos mediante los cuales el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado resuelve situaciones particulares y concretas puestas a su consideración, en las cuales se reconocen o niegan pretensiones de reconocimiento de derechos o se imponen



GP 185-1



SC 7191-1



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

obligaciones de manera particular. Estas deben seguir las normas de notificación previstas en el código contencioso administrativo.

- 3. COMUNICACIONES:** Son los actos mediante los cuales el Consejo Directivo se dirige a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera, de interés particular para el destinatario o para la Institución.

Los acuerdos y las resoluciones serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo y por el Secretario General, mientras que las comunicaciones lo serán por el Secretario General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. TRAMITE DE LOS ACUERDOS:** Los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, deberán surtir el siguiente procedimiento:

1. Se deberá presentar a los Consejeros, un proyecto de acuerdo que contenga los elementos legales requeridos para la expedición del mismo y de manera clara, la parte decisoria del mismo.
2. Por la naturaleza de algunos acuerdos estatutarios, podrán los proyectos de acuerdo, ser elaborados por comisiones definidas por el mismo Consejo Directivo.
3. Se deberá remitir el proyecto de acuerdo a los Consejeros, con al menos ocho (8) días calendarios de antelación a la sesión en que se debata y decida el tema, a fin de que se haga el debido análisis y planteamiento de observaciones o propuestas sobre el mismo.
4. Podrán los Consejeros, requerir por intermedio de la Secretaría General, la documentación o información adicional necesaria para el análisis del proyecto de acuerdo.
5. Una vez en sesión, se presentará el proyecto de acuerdo, con el apoyo de la dependencia interesada, en el evento de ser requerido, se discutirá y se someterá a aprobación de los Consejeros por parte del Presidente del Consejo Directivo.
6. Aprobado el acuerdo, el Secretario General legalizará el documento con la firma del Presidente del Consejo Directivo y con su propia firma y se encargará del proceso publicación.



GP 185-1



SC 7191-1



  
Alcaldía de Envigado

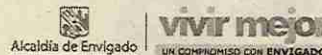
**vivir mejor**  
UN COMPROMISO CON ENVIGADO

[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. TRAMITE DE LAS RESOLUCIONES Y COMUNICADOS:** De manera excepcional, los actos del Consejo Directivo son resoluciones o comunicados. Estos, que definen situaciones particulares competencia del alto corporado institucional. Los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, deberán surtir el siguiente procedimiento:

1. La situación será analizada y si es competencia del Consejo Directivo, se presentará ante el mismo, con los soportes y fundamentos que se requieran para decidir.
2. El tema será propuesto ante los miembros del Consejo Directivo en cualquiera de las sesiones y medios con que se cuente para deliberar, exponiendo las razones por las cuales se considera, se debe adoptar una decisión por este corporado.
3. Podrán los Consejeros, requerir por intermedio de la Secretaría General, la documentación o información adicional necesaria para el análisis del proyecto de resolución o comunicado.
4. La decisión será adoptada por la mayoría de los Consejeros, como resultado de la deliberación del tema.
5. Ante la decisión expuesta, el Secretario General tomará nota y proyectará la respectiva resolución o comunicado, mismo que deberá ser suscrito por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General.
6. El escrito, de acuerdo con su naturaleza y contenido, deberá contemplar si contra el mismo procede recurso alguno y expondrá el procedimiento a seguir en caso de ser recurrido.
7. El Secretario General hará las respectivas notificaciones a que haya lugar y recibirá y tramitará los recursos que contra la misma decisión se presente. El trámite de la respuesta del recurso, se surtirá de la misma manera contemplada para las resoluciones y comunicados del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DE LOS RECURSOS A LAS RESOLUCIONES Y/O COMUNICADOS:** Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y de interés particular, podrán ser recurridas por quienes resultaren afectados con las mismas, de la misma forma contemplada para recurrir un acto administrativo, advirtiendo que contra estas decisiones solo procederá el recurso de reposición.



[www.iue.edu.co](http://www.iue.edu.co)

Cuando sea procedente, el recurso de reposición se presentará por escrito ante el Secretario General de la Institución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto. La Secretaría dejará constancia de su presentación y será expuesto en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, de considerarse pertinente o necesario.

El Consejo Directivo, en la siguiente sesión, designará a uno de sus miembros o una comisión integrada por algunos de ellos para elaborar el proyecto de acto que responda el recurso. Este proyecto será presentado en la siguiente sesión para su deliberación y votación. Aprobado el acto administrativo el Secretario General procederá a notificarlo en los términos legales.

En caso que el Consejo Directivo deba decidir un recurso de apelación interpuesto contra decisiones adoptadas por la Rectoría o el Consejo Académico, el recurso, previamente concedido, será remitido al Consejo Directivo por medio de la Secretaría General, para que se surta el trámite correspondiente a la decisión.

En caso de haber sido solicitada por el recurrente la práctica de pruebas o requerirlas el Consejo Directivo, serán decretadas por el mismo mediante auto que no admite recursos. La práctica de pruebas será realizada por los Consejeros o por una comisión delegada por el mismo Consejo, las cuales se practicarán bajo los postulados legales y garantía de derechos para el recurrente.

Practicadas las pruebas, la comisión procederá a valorarlas y a preparar el proyecto de resolución que resuelva el recurso, éste se presentará al Consejo Directivo en la siguiente sesión, con el fin de que se dirima y se adopte la decisión. Esta, no admite recurso alguno y será proferida mediante resolución suscrita por el Presidente del Consejo y el Secretario General.

Los autos que lo requieran y la resolución que resuelve el recurso serán notificados por el Secretario General en los términos legales a los interesados.

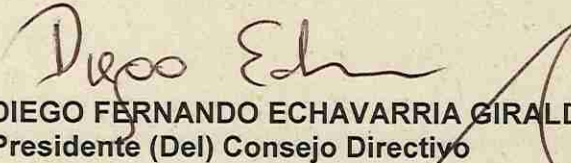
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PRUEBAS:** Para la adopción de las decisiones referidas a los recursos que resuelva el Consejo Directivo, éste podrá decretar la práctica de pruebas, las cuales una vez practicadas, serán presentadas como parte del proyecto de resolución o comunicación.

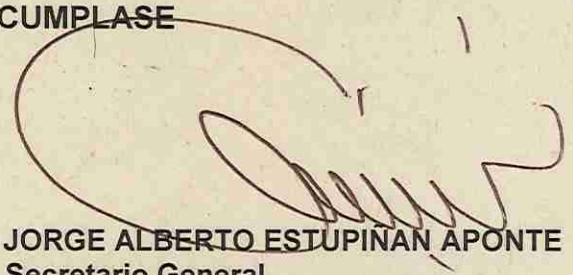
Las pruebas podrán ser practicadas directamente por el Consejo Directivo, o por una Comisión delegada especialmente para el efecto, o por el Secretario General, si así lo estima el corporado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarios, especialmente el acuerdo 237 del 15 de diciembre de 2004.

Dado en Envigado, 19 JUL 2018

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO ECHAVARRIA GIRALDO**  
Presidente (Del) Consejo Directivo

  
**JORGE ALBERTO ESTUPIÑAN APONTE**  
Secretario General

